
DICTAMEN DE EVALUACIÓN DE COMISIÓN EVALUADORA

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: LICITACIÓN PRIVADA DE ETAPA ÚNICA NACIONAL N° 8/2022

EXPEDIENTE N°: EX-2022-00036241- -CVSA-DC#CVSA

OBJETO: Adquisición de calzado de seguridad para el personal de todos los Tramos pertenecientes a CORREDORES VIALES S.A.

En el día de la fecha se reúne la Comisión Evaluadora, a los fines de evaluar las ofertas presentadas para la Licitación Privada N° 8/2022 que tiene por objeto la adquisición de calzado de seguridad para el personal de todos los Tramos pertenecientes a CORREDORES VIALES S.A.

Con fecha 26 de abril de 2022 a las 12hs se realizó el Acto de Apertura de Ofertas correspondiente a la Licitación Privada N° 8/2021, conforme lo establecido en la convocatoria realizada a tal efecto, en la cual se recibieron SIETE (7) ofertas, las que se indican a continuación:

- 1.- **ITURRI GRUPO INDUSTRIAL S.A.** (C.U.I.T. N° 30-70959515-2), por el monto total de PESOS CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS (\$ 42.633.732.-) más I.V.A.
- 2.- **BORIS HERMANOS S.A.** (C.U.I.T. N° 30-55143130-0), por el monto total de PESOS TREINTA MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE (\$ 30.958.229.-), más I.V.A.
- 3.- **Débora Alicia LACUNZA** (C.U.I.T. N° 27-26148669-0), quien presentó una OFERTA BASE por la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO CON 04/100 CENTAVOS (\$ 35.477.691,04.-) más I.V.A y DOS (2) ofertas alternativas para los Renglones Nros. 1 y 2.
- 4.- **VICLA S.A.** (C.U.I.T. N° 33-57523431-9), por el monto total de PESOS SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA (\$ 7.791.460.-) más I.V.A.
- 5.- **FERRECENTRO S.R.L.** (C.U.I.T. N° 30-71081234-5), por el monto total de PESOS CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS CON 64/100 CENTAVOS (\$ 53.938.196,64.-) más I.V.A.
- 6.- **TEXTIL KAIROS S.R.L.** (C.U.I.T. N° 30-71155430-7) por el monto total de PESOS CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 52/100 CENTAVOS (\$ 47.104.588,52.-) más I.V.A.
- 7.- **César Leonardo SUÁREZ** (C.U.I.T. N° 20-23256536-6) por el monto total de PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TREINTA Y SIETE CON 46/100 CENTAVOS (\$ 35.658.037,46.-) más I.V.A.

I.-

Mediante los IF-2022-00060941-CVSA-DC#CVSA e IF-2022-00062440-CVSA-DC#CVSA el Departamento de Compras adjuntó las constancias mediante las cuales se verificó que los oferentes se encuentran inscriptos ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) y que no poseen sanciones en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL).

Asimismo, mediante Informe Gráfico N° IF-2022-00062449-CVSA-DC#CVSA el Departamento de Compras elaboró el cuadro comparativo de precios.

Por su parte, la Subgerencia de Compras y Adquisiciones a través del Informe N° IF-2022-00062605-CVSA-SCA#CVSA elevó las actuaciones para la intervención de la Comisión Evaluadora.

II.-

Mediante el Informe de Firma Conjunta N° IF-2022-00068413-CVSA-SRH#CVSA se solicitó intimar a los oferentes **ITURRI GRUPO INDUSTRIAL S.A.**, **BORIS HERMANOS S.A.**, **FERRECENTRO S.R.L.**, **TEXTIL KAIROS S.R.L.** y **César Leonardo SUÁREZ**, a la presentación de documentación faltante de carácter subsanable.

En consecuencia, el Departamento de Compras procedió a las intimaciones correspondientes y, en el plazo establecido para ello, todos los oferentes presentaron la documentación requerida.

Posteriormente, la Subgerencia de Recursos Humanos y el Departamento de Seguridad e Higiene emitió el Informe N° IF-2022-00073046-CVSA-DSH#CVSA, a través del cual realizó el análisis técnico de las ofertas y muestras presentadas, y se expidió acerca de la razonabilidad económica de las mismas.

En ese sentido, señaló que la propuesta de la firma **ITURRI GRUPO INDUSTRIAL S.A.** cumple técnicamente con lo solicitado, sin perjuicio de lo cual condiciona el plazo de entrega en SESENTA (60) días, en contraposición con lo establecido en el artículo 21° del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige el presente llamado. En cuanto al análisis económico, manifestó que los valores cotizados para los Renglones Nros. 1 y 3 resultan razonable económicamente, mientras que la oferta para el Renglón N° 2 no resulta económicamente conveniente por presentar un desvío del CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45 %) respecto al monto estimado para el presente procedimiento.

Asimismo, indicó que la oferta de la empresa **BORIS HERMANOS S.A.** para los Renglones Nros. 1 y 3 cumple técnicamente con lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, mientras que la propuesta para el Renglón N° 2 no cumple técnicamente ya que el modelo propuesto no es de mediacaña, tal como fuera solicitado en el mencionado Pliego. Por su parte, expresó que la propuesta resulta económicamente conveniente.

Respecto a la propuesta presentada por la señora **Débora Alicia LACUNZA**, informó que la oferta base y alternativa A y B de la señora Débora Alicia LACUNZA para el Renglones Nro. 1 y la oferta base y alternativa A del Renglón Nro. 2 cumplen técnicamente con lo requerido en las Especificaciones Técnicas detalladas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares. En cuanto a la oferta alternativa B del Renglón Nro. 2 y la oferta presentada para el Renglón Nro. 3, se señala que no son aptas técnicamente, ya que no poseen comparativamente plantilla confort acorde a la tecnología del mercado. Sin perjuicio de ello, en la oferta alternativa A presentada para el Renglón Nro. 1 se condiciona el plazo de entrega en CINCO (5) días, en contraposición con lo establecido en el artículo 21° del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige el presente llamado.

En cuanto a la razonabilidad económica, manifestó que la propuesta resulta económicamente conveniente, a excepción de los precios cotizados para la oferta base y la alternativa A del Renglón N° 2 atento que presentan un desvío del CUARENTA COMA QUINCE POR CIENTO (40,15 %) y del TREINTA Y TRES COMA CATORCE (33,14 %), respectivamente, respecto a los montos estimados para el presente procedimiento.

En relación a la oferta de la firma **VICLA S.A.**, señaló que los Renglones Nros. 2 y 3 no cumplen técnicamente con lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares ya que las plantillas no poseen comparativamente plantilla confort acorde a la tecnología del mercado. Asimismo, manifestó que el modelo propuesto para el Renglón N° 2 posee puntera de acero cuando lo requerido fue puntera de aluminio. No obstante ello, dejó constancia que la oferta resulta económicamente conveniente.

Sobre la oferta de la firma **FERRECENTRO S.R.L.**, expresó que los Renglones Nros. 1 y 2 cumplen técnicamente con lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, no así el Renglón Nro. 3 ya que no posee comparativamente plantilla confort acorde a la tecnología del mercado. Además, indicó que resultan económicamente conveniente, a excepción de la propuesta presentada para el Renglón N° 2 atento que presenta un desvío del NOVENTA Y CINCO COMA CINCUENTA Y SEIS POR CIENTO (95,56 %) respecto al monto estimado para el presente procedimiento.

Además, expresó que la oferta presentada por la empresa **TEXTIL KAIROS S.R.L.** para los Renglones Nros. 1, 2 y 3 no cumple técnicamente con lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares ya que los Renglones Nros. 1 y 2 tienen con punta de acero, cuando lo requerido era de aluminio. Asimismo, señaló que la propuesta para el Renglón N° 2 no cumple técnicamente ya que el modelo propuesto no es de mediacaña, tal como fuera solicitado en el mencionado Pliego. Asimismo, respecto a los Renglones Nros. 2 y 3 se advirtió que no poseen comparativamente plantilla confort acorde a la tecnología del mercado. No obstante ello, dejó constancia que la oferta resulta económicamente conveniente.

Finalmente, se expidió respecto a la propuesta presentada por el señor **César Leonardo SUÁREZ**, señalando que los Renglones Nros. 1 y 3 cumplen técnicamente con lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, mientras que el Renglón N° 2 no cumple técnicamente ya que el modelo propuesto no es de mediacaña, tal como fuera solicitado en el mencionado Pliego. Asimismo, dejó constancia que la oferta resulta económicamente conveniente. Cabe destacar que por un error material e involuntario se agregó un párrafo indicando que la muestra presentada para el Renglón N° 3 no cumple con el tipo de calzado solicitado, cuando en realidad la misma cumple conforme lo detallado en el cuadro del análisis técnico para dicho renglón.

Sin perjuicio de ello, destacó que el oferente no acredita una antigüedad en el rubro del objeto de la contratación mayor a TRES (3) años, contados desde la fecha de apertura de ofertas, por lo que no cumple con el requisito establecido en el Artículo 7° inciso o) del Pliego que rige el presente llamado.

Por su parte, la Subgerencia de Administración mediante el Informe N° IF-2022-00073310-CVSA-SA#CVSA informó que las firmas **ITURRI GRUPO INDUSTRIAL S.A.**, **BORIS HERMANOS S.A.**, **Débora Alicia LACUNZA**, **VICLA S.A.**, **FERRECENTRO S.R.L.** y **TEXTIL KAIROS S.R.L.**, presentaron la documentación económica y administrativa solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Sin perjuicio de ello, indicó que la firma **FERRECENTRO S.R.L.** no presentó el Anexo VIII y señaló que la falta de presentación de la declaración jurada requerida en el párrafo precedente hará presumir que su oferta no califica como "Oferta Nacional".

Finalmente, observó que el señor **César Leonardo SUÁREZ** presentó incompleto el Anexo VIII, ya que no lo completó para los Renglones Nros. 2 y 3 y posee deuda exigible en concepto de obligaciones tributarias y previsional, conforme se desprende del IF-2022-00070443-CVSA-DC#CVSA.

III.-

En función de lo manifestado en los puntos precedentes, esta Comisión procedió a analizar los aspectos formales de las ofertas válidas presentadas por las firmas **BORIS HERMANOS S.A.**, **Débora Alicia LACUNZA** y **FERRECENTRO S.R.L.**

En ese orden, corresponde señalar que los oferentes mencionados precedentemente presentaron la garantía de mantenimiento de oferta y todas las declaraciones juradas requeridas, como así también los certificados negativos de deuda alimentaria correspondientes. Asimismo, cumplen con la presentación de las muestras y con la antigüedad solicitada. Acreditaron mediante imagen de A.F.I.P. no poseer deudas tributarias o previsionales y se constató que no poseen sanciones en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL). Respecto al firmante de las ofertas se constata el poder suficiente de quienes efectúan la presentación de las ofertas en nombre de las firmas.

A partir de las consideraciones expuestas en el presente dictamen, esta Comisión Evaluadora recomienda:

- 1) Desestimar la oferta presentada por la firma **ITURRI GRUPO INDUSTRIAL S.A.** (C.U.I.T. N° 30-70959515-2), por condicionar el plazo de entrega establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, incurriendo en la causal de desestimación no subsanable establecida en el artículo 26 inciso f) del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para la contratación de bienes y servicios de Corredores Viales S.A.
- 2) Desestimar las ofertas presentadas por: **BORIS HERMANOS S.A.** (C.U.I.T. N° 30-55143130-0) para el Renglón N° 2; **Débora Alicia LACUNZA** (C.U.I.T. N° 27-26148669-0) para la Alternativa B del Renglón N° 2 y el Renglón N° 3; **VICLA S.A.** (C.U.I.T. N° 33-57523431-9) para los Renglones Nros. 2 y 3; **TEXTIL KAIROS S.R.L.** (C.U.I.T. N° 30-71155430-7) para los Renglones Nros. 1, 2 y 3 por no cumplir técnicamente con lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige el presente procedimiento.
- 3) Desestimar la oferta presentada por el señor **César Leonardo SUÁREZ** (C.U.I.T. N° 20-23256536-6) por no cumplir técnicamente con lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige el presente procedimiento y por poseer deuda exigible en concepto de obligaciones tributarias y previsional, configurándose la causal de desestimación prevista en el artículo 23, inciso e) del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales de CORREDORES VIALES S.A.
- 4) Desestimar las ofertas base y alternativa A del Renglón N° 2 presentadas por la señora **Débora Alicia LACUNZA** (C.U.I.T. N° 27-26148669-0) y de la firma **FERRECENTRO S.R.L.** (C.U.I.T. N° 30-71081234-5) para el Renglón N° 2, por no resultar económicamente convenientes.
- 5) Declarar fracasado el Renglón N° 2 de la Licitación Privada de Etapa Única Nacional N° 8/2022.
- 6) Preadjudicar a la firma **BORIS HERMANOS S.A.** (C.U.I.T. N° 30-55143130-0) los Renglones Nros. 1 y 3 de la Licitación Privada de Etapa Única Nacional N° 8/2022, por la suma total de PESOS TREINTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$ 30.361.450.-) más I.V.A., por oferta más conveniente.
- 7) Establecer para el Renglón N° 1 en segundo orden de mérito a la oferta alternativa B presentada por la señora **Débora Alicia LACUNZA**, en tercer orden de mérito a la oferta base de la señora **Débora Alicia LACUNZA** y en cuarto orden de mérito a la oferta presentada por la firma **FERRECENTRO S.R.L.**

-
- 8) El monto total de las preadjudicaciones asciende a la suma de PESOS TREINTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$ 30.361.450.-) más I.V.A.



Corredores Viales
Sociedad Anónima

**Hoja Adicional de Firmas
Informe Gráfico Firma Conjunta**

Número:

Referencia: Dictamen de Evaluación

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.